

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 16 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vera, dimanante de autos núm. 413/2016. (PP. 2932/2020).

NIG: 0410042C20160001460.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 413/2016. Negociado: 6.

Sobre: Compraventa.

De: Don Juan Clemente Rodríguez Padilla.

Procuradora: Sra. Carmen María Rueda Rubio.

Contra: Don Juan Pérez Cánovas y Sondeos Sierra Nevada, S.L.

Procurador: Sr. Enrique Fernández Aravaca.

EDICTO

En el presente Procedimiento Ordinario 413/2016 seguido a instancia de Juan Clemente Rodríguez Padilla frente a Juan Pérez Cánovas y Sondeos Sierra Nevada, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando en parte la demanda presentada por la Procuradora Sra. Rueda Rubio, actuando en nombre y representación de don Juan Clemente Rodríguez, contra la entidad Sondeos Sierra Nevada, S.L., y contra don Juan Pérez Cánovas, debo condenar y condeno a este último a abonar al actor la cantidad de cincuenta y nueve mil euros (59.000 €), más intereses, absolviendo a la entidad Sondeos Sierra Nevada, S.L., de las peticiones efectuadas en su contra en la presente demanda, sin hacer pronunciamiento sobre las costas, debiendo pagar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Que desestimado la demanda reconvenicional formulada por el Procurador Sr. Fernández Aravaca en nombre y representación de don Juan Pérez Cánovas, frente a don Juan Clemente Rodríguez Padilla, absuelvo a este último de las peticiones efectuadas en su contra en la demanda reconvenicional, debiendo la parte actora reconvenicional abonar las costas causadas como consecuencia de esta demanda reconvenicional.

Y encontrándose dicho demandado, Sondeos Sierra Nevada, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Vera, a dieciséis de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»